

REGLAMENTO (CE) Nº 1886/94 DEL CONSEJO

de 27 de julio de 1994

que modifica el Reglamento (CEE) nº 3013/89 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

medidas de activación del almacenamiento privado establecidas en el apartado 3 del artículo 7,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 43,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Vista la propuesta de la Comisión (1),

Artículo 1

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (2),

El artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 3013/89 se modifica del siguiente modo:

Visto el dictamen del Comité Económico y Social (3),

1) en el apartado 2, el porcentaje «85 %» se sustituye por «70 %»;

Considerando que los apartados 2 y 3 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 3013/89 (4) establecen las condiciones que deberán cumplirse antes de proceder al almacenamiento privado en el marco de la apertura de un procedimiento de licitación; que la experiencia ha demostrado que la condición relativa al precio establecida en el apartado 2 del artículo 7 es inadecuada; que, por lo tanto, es necesario reducir la relación de precios que da lugar a la apertura de un procedimiento de licitación para el almacenamiento privado; que deben suprimirse las

2) se suprime el apartado 3.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de agosto de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de julio de 1994.

*Por el Consejo**El Presidente*

Th. WAIGEL

(1) DO nº C 83 de 19. 3. 1994, p. 39.

(2) DO nº C 128 de 9. 5. 1994.

(3) DO nº L 148 de 30. 5. 1994, p. 49.

(4) DO nº L 289 de 7. 10. 1989, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 363/93 (DO nº L 42 de 19. 2. 1993, p. 1).